

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00137-00**  
**ACCIONANTE: JOSE URIBE RIVERA DIAZ**  
**ACCIONADO:UGPP**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que ha vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada contestó la demanda y presento excepciones . Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00137- 00**  
**ACCIONANTE: JOSE URIBE RIVERA DIAZ**  
**ACCIONADO: UGPP**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de mayo de 2014 ,dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, dentro del término legal la entidad demandada no contestó la demanda, de igual forma lo hizo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de mayo de 2014 (fls. 53-54); dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público el día 30 de julio de 2014 (fls.67); la parte demandada contestó de la demanda de manera extemporáneamente.

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### **3. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 20 de octubre de 2014, se venció el termino de traslado de las excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 22 de enero de 2015 , a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.941.567 de Bogotá con la Tarjeta Profesional N° 138..150 del C.S.J, como apoderado del demandada , en los términos y extensiones del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**